

- 1 MAR 2022

RESOLUCIÓN No 1694

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 015-2020

Deudor: **FABIAN FELIPE FORERO OSORIO, CC 1.026.293.034**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto del 02 de diciembre de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 015-2020, en contra de FABIAN FELIPE FORERO OSORIO identificado con CC 1.026.293.034, respecto de la obligación contenida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de la aceptación de oferta No.1386 de 2018 -Proceso MC-17 de 2018, suscrita por la Directora General y el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 2 de junio de 2020.

Que mediante Resolución No. 0470 del 01 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de FABIAN FELIPE FORERO OSORIO identificado con CC 1.026.293.034, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.280.168) de capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado vía correo certificado el 29 de marzo de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección la General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

1094

RESUELVE

- 1 MAR 2022

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **FABIAN FELIPE FORERO OSORIO** identificado con CC **1.026.293.034**, por la obligación pendiente de pago, contenida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo de la aceptación de oferta No.1386 de 2018 -Proceso MC-17 de 2018, suscrita por la Directora General y el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 2 de junio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a **FABIAN FELIPE FORERO OSORIO** identificado con CC **1.026.293.034**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 1 MAR 2022

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**  
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC  
Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina GJC